# ORDENANZA REGULADORA DE LA PINTA Y PEGA EN PERIODOS POLITICOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE

**APOPA.**

DECRETO NUMERO 8

El Concejo Municipal de Apopa, departamento de San Salvador:

CONSIDERANDO:

I. Que corresponde al Municipio, de acuerdo al numeral veintitrés del Artículo cuatro del Código Municipal la regulación del uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 232 del Código Electoral está prohibido pintar y colocar propaganda política en los Edificios, Monumentos Públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito incluyendo también las paredes de casas particulares.

1. Que en vista, que estos sitios, durante las contiendas políticas y en otras ocasiones se ven dañados mediante prácticas de pinta y pega, afectando o deteriorando las condiciones en que se encuentran cada uno de ellos, y a la vez afectando las condiciones del Municipio en general.

POR TANTO. En uso de las facultades contempladas en el Art. 4 No. 23, del Código Municipal y Arts. 203 y 204 Cn. Este Concejo DECRETA: la siguiente:

# ORDENANZA REGULADORA DE LA PINTA Y PEGA EN PERIODOS POLITICOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE

**APOPA.**

Art. 1.- La presente Ordenanza regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Apopa.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda y con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 3.- Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de abrasivo, goma, cinta adhesiva, u otros similares, afiches, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 4.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, Arboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales y en cualquier estructura privada o vehículos, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario.

Al iniciar la campaña, cada partido político, que participe en los comicios electorales, dará una fianza a la municipalidad, por incumplimiento de la misma; la cual será por el monto de $1,000.00.

Art. 5.- Las personas que contravinieren esta Ordenanza, incurrirán en una multa de QUINIENTOS a DOS MIL COLONES por cada infracción debidamente comprobada; además del costo de la reparación del daño causado.

El monto total que resulte de la multa y la reparación del daño, se deducirá de la fianza cancelada con anterioridad, por el partido político al que se le compruebe la infracción.

En caso que el monto total, sea mayor a la fianza rendida, el responsable de la infracción, deberá cancelar el monto restante que adeude.

Para la comprobación de la infracción será necesario: a) Individualizar a la o las personas responsables, tanto materiales como intelectuales; b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la pinta y/o pega de acuerdo a la prudencial apreciación del departamento de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Municipal de Apopa; c) Para efectos de esta comprobación también se utilizarán todos los medios probatorios de que dispone el Derecho Común.

Art. 6.- La violación a la prohibición de la pinta y pega a que se refiere el Art. 4 de esta Ordenanza dará lugar a la comprobación establecida en el Art. 5 de la misma con la variante de que si se trata de Monumentos Públicos, Parques, Arboles, Obras de Arte, Señales de Tránsito, Edificios Municipales y nacionales, ésta se iniciará de oficio y, si se trata de cualquier estructura privada o vehículos se iniciará a instancia de partes.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Apopa, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil tres.

Dra. Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, José Ascencio Aguilar Granados,

Alcaldesa Municipal. Síndico Municipal.

Agustín Cerritos Sánchez, Saúl Armando Cortez Carranza, 1er Regidor Propietario. 2o. Regidor propietario.

Lic. Juan Antonio Méndez Munguía, Flor Fidelina Gamero Aguilar, 3er Regidor Propietario. 4o. Regidora Propietaria.

Dr. Julio Cesar Gallardo Rivera, Carlos Francisco Martínez Morán, 5o. Regidor Propietario. 6o. Regidor Propietario.

Miguel Angel Franco Hernández, María Luisa Lemus de Carranza, 7o. Regidor Propietario. 8o. Regidora Propietaria.

Irma Mejía Mejía, Ing. Víctor Antonio Sosa Zamora, 9a. Regidora Propietaria. 10o. Regidor Propietario.

Lic. María Isabel Villegas de Pineda, Carlos Humberto González Golcher, 11o. Regidora Propietaria. 12o. Regidora Propietario.

Ludy Noemí Velázquez de Medina Lic. María Nicolasa García Rivas, 1a. Regidora Suplente. 2o. Regidor Suplente.

Rodolfo Martínez García, Henry Norberto Ramírez Alfaro, 3o. Regidor Suplente. 4o. Regidor Suplente.

Juan Ricardo Vázquez Guzmán, Secretario Municipal.

(Registro No. 34700)